



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 24 de Enero

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1905—Núm. 19

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50 pesetas trimestre
En provincias.	8,50 id id
En Ultramar y extranjero to	id id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los interesados veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 22)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

Acordado por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con fecha 11 de Octubre último, que por esta Administración se lleve á cabo la formación del Registro-Fiscal de edificios y solares de esta capital y su término, con sujeción á los preceptos de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900 en cuanto sea posible, y demás disposiciones vigentes y concordantes con el servicio, esta dependencia estima de su deber y conveniencia, para evitar entorpecimientos y ulteriores responsabilidades á los propietarios de los predios urbanos sujetos á la citada contribución, circular las siguientes prevenciones que deberán servir de norma para la ejecución del servicio de que se trata.

1.ª Están sujetos á esta contribución:

A) Todos los edificios, sean cualquiera las materias de que estén contruidos, el sitio en que se hallen emplazados y el uso á que se destinen.

Están por consiguiente comprendidos en la precedente disposición, toda vez que la palabra edificio se toma en su sentido más lato, las «casas, los almacenes, las fábricas, las construcciones que se utilizan para usos agrícolas, dentro de cuales se halla la cría de ganados y de palomas; los puentes de pasajes retrubidos, los molinos aunque sean flotantes sobre barcas, y los hórreos y paneras que no formen parte integrante de un edificio.»

B) «Los solares.»

Se entiende por «solar» para los efectos de la contribución, toda extensión de terreno edificable comprendido en cualquiera de las zonas en que está dividida la población, que tenga uno ó más de sus lados formando línea de fachada á una ó más calles ó trozos de calle urbanizada, considerándose como tal aquella que tenga todos los servi-

cios municipales, ó por lo menos los de alumbrado, afirmado y encintado de aceras.

En las grandes extensiones de terreno que por su situación y condiciones quedan comprendidos en la definición de solar, no se considerará como tal más que la faja de terreno lindante con la plaza ó calle, con un ancho que no podrá exceder de la longitud de la línea de fachada.

El resto de la parcela tributará como tierra de labor de la clase y cultivo que la corresponda.

Los «parques y jardines» que formen parte de fincas urbanas, como «hoteles, palacios», etc; no se evaluarán por separado, sino que se considerarán como partes del edificio.

C) Los «censos, foros, subforos, peusiones y todos los demás gravámenes impuestos sobre los edificios exentos de pago de la contribución, sea cualquiera la persona ó entidad obligada á satisfacerlo.

2.ª «Producto íntegro» de un edificio ó de un solar, es el total importe de la renta que anualmente produce ó es susceptible de producir.

No puede, por consiguiente, rebajarse de este total importe la parte que algunos inquilinos satisfacen separadamente del alquiler como coste de alumbrado, agua, portería y otros servicios.

3.ª «Líquido imponible» es la cantidad que resulta rebajando del «producto íntegro» lo que la Hacienda calcula como gastos de conservación y como minoración de renta por el tiempo que pueda estar desalquilado ó parte del edificio.

4.ª El líquido imponible de los edificios y solares se fijará con sujeción á las siguientes reglas:

A) De la renta anual que se obtenga de los edificios destinados á habitación, ó de la que se calcule que deben producir, se deducirá una cuarta parte.

B) Los establecimientos industriales dedicados á la fabricación, para cuyo desarrollo sea necesario el completo de maquinaria, tributarán deduciéndose una tercera parte por huecos y reparos y otra tercera parte por la maquinaria sea cualquiera el motor empleado, y siempre que los aparatos se hallen arrendados en unión de la finca.

C) En los demás establecimientos donde se ejerza alguna industria ó comercio, se fijará el líquido imponible deduciéndose de la renta una cuarta parte que se determi-

na para las fincas urbanas destinadas á habitación.

D) Cuando una parte de los edificios esté destinada á habitación y otra á industria fabril, se calculará el líquido imponible del total sumando los líquidos imponibles que con arreglo á las letras A y B correspondan á cada una de las partes.

E) «Los teatros y circos se evaluarán por el total de la renta que indican y representen, así el edificio como su decorado, mobiliario etcétera, pero se rebajará de dicho total la mitad.

F) «Las plazas de toros y los frontones» se evaluarán en igual forma que los teatros y circos, pero la baja consistirá en dos quintas partes.

G) Los edificios destinados á otros usos, se asimilarán á los más análogos entre los expresados.

H) El líquido imponible de los solares, será su producto íntegro.

5.ª En las fincas habitadas ó utilizadas por sus dueños, podrán éstos presentar, si lo estiman conveniente á su derecho, las relaciones juradas acompañadas de certificaciones facultativas, en las que conste además de la superficie y descripción detallada de la finca, su tasación y renta, expresando y razonando el tanto por ciento que hubiere aplicado por la deducción de esta última.

6.ª En la evaluación de los solares de esta capital se tendrá en cuenta su situación en las zonas de casco, ensanche y extrarradio, aplicándose respectivamente los tipos evaluatorios de las tres clases de tierra de «primera, segunda y tercera», del mejor cultivo del término municipal, según la zona en que esté enclavado y su extensión superficial.

Esta evaluación se refiere á los solares que no produzcan renta alguna, ó que aunque la produzcan por destinarse á almacen de materiales ó tener cobertizos ó quioscos alquilables, resulte su líquido imponible inferior al que se obtenga por el sistema indicado anteriormente.

7.ª Por personal afecto á esta Administración, se distribuirán relaciones juradas que se facilitarán gratuitamente á todos los contribuyentes haciendo entrega de ellas á los propietarios, administradores ó encargados de las fincas. Dicho personal irá provisto de un recibo que firmará el contribuyente ó su encargado para acreditar la entrega de

la relación y que se canjeará por éste cuando se recoja, y si á ello se negaren, lo harán como testigos los agentes de la autoridad.

8.ª En cada relación se consignará una sola finca, describiéndola con los antecedentes que en aquella indica.

Si la finca tiene varios partícipes, extenderá la relación en nombre de todos el Administrador si lo hubiere, en sustitución de éste el mayor partícipe, siempre que le autoricen los demás, y en último caso, cada propietario debe declarar la parte que le corresponda, expresando si es una mitad, un tercio, etc. de la finca.

Cuando las fincas se hallen indiviso, la relación jurada la suscribirá el administrador legal del condominio, si lo hubiere; en otro caso, el condeño por mayor porción ó mayor edad si todos fueren partícipes en igual proporción y el condeño residente en el caso de hallarse ausentes los demás.

Cuando la finca se halle en litigio, la relación la extenderá el tenedor ó poseedor por mandato judicial.

De la finca que no tenga dueño conocido, extenderá la relación el Arquitecto al servicio de la Hacienda ó, en su defecto, el funcionario que designe esta Administración, pero haciendo constar en ella, bajo su firma, dicha circunstancia y cuantos antecedentes pueda adquirir acerca de su procedencia.

La relación jurada de las fincas que posea el Estado, se extenderá y firmará por el Administrador que suscribe; las que correspondan á los Ayuntamientos, por los presidentes de los mismos; y las que pertenezcan á otras Corporaciones ó Asociaciones, sea cualquiera el fin para que se fundaron y el caracter social ó religioso de las mismas, se extenderá y autorizará la relación por los respectivos presidentes, representantes legales, Priors, Curas párrocos, Prelados, etc., etc.

9.ª Entre la fecha de la entrega de la relación jurada y su recogida ya llena y firmada por el contribuyente ó su representante, mediará un espacio de tiempo de quince días, terminado el cual pasará á recogerla el funcionario que la entregó, entendiéndose que de las falsedades declaradas responden siempre los dueños, apoderados ó administradores de las fincas, aún en el caso que los firmantes sean solo encargados ó dependientes, siempre que estén autorizados en forma.

10 Si transcurrido el plazo de quince días los contribuyentes no entregasen las relaciones juradas firmadas y llenas, incurrirán en una multa de «veinte pesetas» por la primera falta, y de «veinte á ciento» por las siguientes, con arreglo á lo que dispone el art. 11 de la Instrucción de 14 de Agosto de 1900.

11 Teniendo en cuenta lo difícil de la distribución de las relaciones juradas para los solares sin vallas y las tierras de labor, se previene á los propietarios de esta clase de fincas que quedan obligados á proveerse en la Secretaría de la Comisión de Evaluación de cuantas relaciones juradas le sean necesarias, ó pedir las por escrito á la misma, indicando el domicilio donde hayan de entregarse.

12 Para la provisión y devolución de las relaciones juradas de esta clase de fincas se concede un plazo de treinta días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; pasado este plazo se considerará á los propietarios, administradores ó encargados incurso en la multa en que se hace referencia en la prevención décima.

13 Por último, esta Administración advierte á los encargados de firmar y llenar las relaciones juradas la obligación en que se hallan de declarar con exactitud la renta que las fincas producen ó son susceptibles de producir, para evitar con ello las graves responsabilidades que señala el art. 18 de la citada Instrucción de 14 de Agosto de 1900, que necesariamente habría que exigirles en expedientes de ocultación ó de defraudación, según los casos, si de las comprobaciones administrativas ó técnicas que se hayan de llevar á cabo sobre el terreno resultan que hubo ocultación en los productos de las fincas.

Oviedo 20 de Enero de 1905.—
El Administrador de Hacienda, Valentín Acevedo.

R. al núm. 210

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

Distrito forestal de Oviedo

Montes de utilidad pública

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las primeras subastas celebradas en las Consistoriales de Teverga, Cangas de Onís, Onís, Cangas de Tineo, Aller, Sobrescobio, Lena, Cabañes, Valle alto de Peñamellera y Cudillero, para la adjudicación de maderas señaladas en los montes números 45, 48, 62, 63, 92, 93, 134, 135, 139, 140, 184, 231, 241, 242, 253, 267, 270, 277, 310 y 311 del Catálogo, pertenecientes á dichos Municipios y cuyo aprovechamiento se halla incluido en el Plan que fué aprobado por Real orden de 13 de Septiembre de 1904, de acuerdo con lo que dispone el art. 110 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncian nuevas subastas que tendrán lugar en los Ayuntamientos respectivos en el día 28 de Febrero próximo, bajo iguales condiciones que las primeras celebradas y con estricta sujeción á las condiciones del pliego inserto en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Octubre de 1904.

Oviedo 17 de Enero de 1905.—
El Inspector, P. A., Ricardo Acebal.

R. al núm. 183

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Oviedo.—Segundas subastas

ESTADO del número y clase de aprovechamientos forestales que en virtud de Real orden de 13 de Octubre de 1904 se han de realizar mediante segundas subastas por no haber tenido efecto las primeras con sujeción al pliego de condiciones insertas en el BOLETIN OFICIAL de 29 de Octubre de 1904.

Número del Catálogo	Partido judicial	Término municipal.	Nombre de los montes	ESPECIE	Número de árboles	Volumen Metros cúbicos	Tasación Pesetas
45	Belmonte.	Teverga.	Cuevalmundi.	Haya.	60	136	544
48	Id.	Id.	El Grande.	Id.	50	18	90
62	Id.	Id.	Rimenor.	Haya y Roble.	110	66	339
63	Id.	Id.	San Juan de Argudín.	Roble.	60	43	334
92	Cangas de Onís.	Cangas de Onís.	Montaña de Covadonga.	Haya y Roble.	100	121	260
93	Id.	Id.	Casaño y Maliciego.	Haya y Roble.	30	15	60
134	Cangas de Tineo.	Cangas de Tineo.	Cengadara.	Haya y Roble.	30	20	80
135	Id.	Id.	Feltrosa.	Haya.	40	30	120
139	Id.	Id.	Peña del Cuervo.	Roble.	50	40	160
140	Id.	Id.	Reguera de los Prados.	Id.	20	20	80
184	Laviaña.	Aller	Fuentes de Invierno.	Haya.	62	28,806	380
231	Id.	Sobrescobio.	Isorno.	Id.	12	3,348	12
241	Lena.	Lena.	Mofoso.	Id.	250	125	375
242	Id.	Id.	Mudrielo y Ladrones.	Id.	200	40	240
253	Id.	Id.	Valgrande.	Id.	85	50	150
267	Llanes.	Cabañes.	Caoro.	Haya y tilo.	40	40	160
270	Id.	Id.	Pandas, Lomas, etc.	Id.	110	240	240
277	Id.	Valle alto de Peñamellera.	Bajbras.	Roble, haya y tilo.	60	60	300
310	Pravia.	Cudillero.	Palaucas de Soto.	Pino.	120	20	152
311	Id.	Id.	Valsera.	Id.	8	3	18

El Ingeniero Jefe, Ricardo Acebal.

R. al núm. 182

Ayudantia de Marina de Almeria**EDICTO**

Don Pedro Aubaredo Zalabardo, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo Eusebio Carrera Fernández, natural de Tejos Oviedo, hijo de José y Josefa, de 41 años de edad, casado, de oficio marinero, y tripulante que fué del vapor español Conde Wifredo, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente en el periódico oficial de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Almería 12 de Enero de 1905.
—El Secretario, Ramon Peñon.—
V.º B.º, Pedro Aubaredo.
R. al núm. 212.

Comandancia de Marina de Gijón**Edictos**

Don José de Dueñas Ramirez, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que vacante la plaza de Perito arqueador de Bilbao, se publica por medio del presente á fin de que los aspirantes á dicho destino promuevan instancia al Excelentísimo Sr. Capitán General antes del 20 del próximo Febrero, acompañando á la petición los justificantes que acrediten la buena vida y costumbres del interesado, de que se halla en el goce de los derechos de ciudadano.

El programa de las materias sobre que ha de versar el examen se halla de manifiesto en esta Comandancia de Marina y los ejercicios de oposición se verificarán en la capital del Departamento el día que oportunamente sea anunciado.

Gijón 19 de Enero de 1905.—
José de Dueñas.

R. al núm. 225

Don José de Dueñas Ramirez, Capitán de Fragata de la Armada y Comandante de Marina de la provincia.

Hace saber: que solicitándose del Excmo. Sr. Ministro de Marina, por D. Nicolás Noriega Ruiz, vecino de Colombes, Ayuntamiento de Ribadeva, autorización á fin de construir una cetárea para conservación y abastecimiento de langosta en el sitio denominado «Cueva de los Buéyes», próximo al faro de Tinamayor, perteneciente al antes citado concejo, se publica dicha petición para que en el término de quince días pueda alegar todo el que quiera lo que tenga por conveniente y ante esta Comandancia de Marina, según previene el Reglamento para la propagación y aprovechamiento de mariscos en su art. 24.

Gijón 19 de Enero de 1905. José de Dueñas.

R. al núm. 226

Alcaldía de Mieres

D. Manuel Suárez Fernández, Alcalde presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Mieres.

Hago saber: Que la Corporación municipal que tengo el honor de presidir, en sesión celebrada el día trece del corriente, acordó sacar á pública subasta las obras para la construcción de un mercado cubierto en esta villa.

Y para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de contratación para los servicios municipales de 26 de Abril de 1900, se hace saber al público para que en el término de diez días se presenten en esta Alcaldía todas las reclamaciones que se crean pertinentes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Mieres 19 de Enero de 1905.—
El Alcalde, Manuel Suárez.

R. al núm. 215

Alcaldía de Oviedo**Anuncio**

Hallándose vacante la plaza de Capellan Administrador del Cementerio del Salvador de esta ciudad, dotada con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas, casa-habitación y doscientas cincuenta pesetas de indemnización para gastos de escritorio, la Excelentísima Corporación acordó anunciar dicha vacante á concurso, según lo preceptuado en el art. 5.º del Reglamento de Cementerios.

Los aspirantes deberán presentar en la Secretaría de S. E. sus solicitudes en papel del sello 11.º, dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que para obtener el cargo es condición indispensable ser Sacerdote, de intachables costumbres, y estar comprendido entre treinta y cincuenta años.

Presentarán además todos los documentos que estimen conveniente para probar sus méritos y servicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo y Enero 20 de 1905.—
Fermin Lopez del Vallado.

R. al núm. 221

Alcaldía de Villaviciosa

D. Pedro Pidal Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó dividir el Concejo en ocho Secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, y á los efectos prevenidos en el art. 66 y siguientes de la vigente Ley Municipal, en la forma siguiente:

Sección primera

Los noventa y seis mayores contribuyentes por territorial que paguen más de mil pesetas de contribución anual. Se asignan á esta sección tres vocales

Sección segunda

Los ciento cincuenta mayores contribuyentes por el mismo concepto que paguen más de quinientas pesetas anuales. Se asignan á esta sección tres vocales asociados.

Sección tercera

Los dosmil contribuyentes que

por el mismo concepto paguen de cincuenta á cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales. Se asignan á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección cuarta

Los dosmil cuatrocientos nueve contribuyentes por igual concepto que paguen desde una peseta á cuarenta y nueve de contribución anual. Se asignan á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección quinta

Los contribuyentes de la tarifa primera de la matrícula de subsidio é industrial. Se asignan á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección sexta

Los contribuyentes de la tarifa segunda de subsidio é industrial. Se asignan á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección séptima

Los contribuyentes de la tarifa tercera. Se asignan á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección octava

Los contribuyentes de la cuarta tarifa. Se asignan á esta sección dos vocales asociados.

Villaviciosa Enero 17 de 1905.
—Pedro Pidal.

R. al núm. 202

Alcaldía de San Martín del Rey

Para proceder en su día á la elección por sorteo de los vocales asociados de la Junta municipal, este Ayuntamiento acordó, en sesión del 14 del actual, dividir los contribuyentes del concejo en cinco secciones, y asignar á cada una el número de vocales que le corresponde elegir, á saber:

Primera sección.—Blimea.

Se compone de los contribuyentes por territorial pertenecientes á dicha parroquia, y elige tres vocales.

Segunda sección.—San Martín.

La forman los contribuyentes por igual concepto, de la expresada parroquia y de la de Santa Bárbara; elige tres vocales

Tercera sección.—San Andrés.

Corresponden á esta los contribuyentes por territorial también de los barrios de Bedabo, Lantero, Artosa y Laguna; elige tres vocales.

Cuarta sección.—Carrocera.

Está formada por los contribuyentes de territorial que residen en los pueblos del Coto, Polledo, Ordiales y Carrocera, y elige tres vocales.

Quinta sección.—Industrial.

Pertenecen á ella todos los contribuyentes del concejo que figuran en la matrícula industrial, y elige dos vocales.

Lo que se anuncia al público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la ley municipal y para que los vecinos puedan recla-

mar contradicho resultado dentro del término de ocho días.

San Martín del Rey 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Dionisio F. Nespral.

R. al núm. 216

Alcaldía de Gijón

Formado y aprobado por este Ilustre Ayuntamiento un proyecto de alineación para la acera de los números pares de la calle de S. Antonio, al mismo tiempo que otras nuevas para las calles de Sta. Elena, Hortalizas y Trinidad en sus trozos comprendidos entre la del Instituto y su confluencia con la de S. Antonio, se anuncia al público á fin de que con arreglo á lo dispuesto por R. O. de 1.º Junio de 1880, puedan promoverse las reclamaciones que se consideren procedentes, dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha en cuyo plazo estará expuesto al público en Secretaría el expediente del particular.

Consistoriales de Gijón á 19 de Enero de 1905.—El Alcalde, Menéndez Acebal.

R. al núm. 222

Alcaldía de Siero**Anuncio**

Este Ayuntamiento, en sesión de siete del actual, acordó hacer la siguiente designación en secciones para el nombramiento de la Junta municipal que ha de funcionar en el año actual.

Sección primera

La componen los vecinos contribuyentes de las calles del Agua, Celleruelo, Florencio Rodríguez, San Antonio, Villanueva, Iglesia, Carmen y Hospital, de esta villa, y le corresponde dos asociados.

Sección segunda

Contribuyentes de las calles del Convento, Enrique II, Espartero y barrios de Bergueres, Boladro y Ferlera y la parroquia de Collado, y le corresponde un asociado.

Sección tercera

Contribuyentes de las calles de Las Campas y barrios de Abeno, Lugarín, Rayo y Villar, en Vega de Poja, y le corresponde dos asociados.

Sección cuarta

Contribuyentes de las calles de Cónsul, Peligros, Rebollar, San Pedro y Santa Ana, de esta villa, y los barrios de Gijón, Mndarri, Nora y Parte, de la parroquia de la Carrera, y le corresponde un asociado.

Sección quinta

Contribuyentes en las calles de Pelayo, Penitentes, Piñera y Soledad, de esta villa, y los barrios de Ferrera y Forfontía, Posada, de la parroquia de la Carrera, y le corresponde un asociado.

Sección sexta

Contribuyentes de la parroquia de Hévia, y le corresponde un asociado.

Sección séptima

Contribuyentes de las parro-

quias de la Paranza y Santa Marina, y los barrios de Fueyo y Fozana de Tiñana, le corresponde un asociado.

Sección octava

Contribuyentes de los barrios de Armiella, Arrabaldi, Barquiza, Pampernando, Carrizal, Casa de Anes Cotariella, Coto, Espiniella, Figarona, Florida, Fombona, Grandiella, Huergo, Llamado, Llanaces, Llantero, Orbiz, Palmiano, Pañeda Nueva, Pañeda Vieja, Picalredo, Pica de Plano, Plano, Poladura, Rebollar, Robledo, San Pedro, Villar, Vio y Jerbano, en la parroquia de Anes, y le corresponde dos asociados.

Sección novena

Contribuyentes de los barrios de Arriundi, Avellanos, Barbales, Bonia, Camino, Carbayo, Casari, Corroña, Cruces, Espinera, Fuentes, Golpeya, Loma, Otero, Peña, Poviones, Pueblo, Requejada, Rescuarta, Riestra, Sala y Voz, de la parroquia de Muñó; los de Muncó, Caretes, Ordiales y Villanueva, de la Vega de Poja, y la parroquia de Colada, y le corresponde un asociado.

Sección décima

Contribuyentes de los barrios de Barredo, Cogollo, Monte, Peral, Prado, Raposa, Rioseco y Taraña, de la parroquia de Muñó; los de la Calabaza, Grandarrasa, Madera, San Tirso y Varé, de la de Anes, y la parroquia de Calles, y le corresponde un asociado.

Sección undécima

Contribuyentes de los barrios del Castro, Lugones y Paredes, de la parroquia de Lugones, y la de Viella, y le corresponde un asociado.

Sección duodécima

Contribuyentes de las parroquias de Argüelles, Mares, San Juan del Obispo y San Miguel, y el barrio de Fonciello, en la de Tiñana, y le corresponde dos asociados.

Sección decimatercera

Contribuyentes de las parroquias de Granda, Boyes y Limanes, y el barrio de Las Folgueras, en Lugones, y le corresponde dos asociados.

Sección decimacuarta

Contribuyentes de los barrios de Faes, Leceñes, Negales, Piniella y Tiroco, en la parroquia de Valdesoto, y le corresponden dos asociados.

Sección decimaquinta

Contribuyentes de las parroquias de Santiago y San Juan de Arenas, y le corresponde dos asociados.

Sección decimasexta

Contribuyentes de la parroquia de Lieras, y le corresponde un asociado.

Sección decimaséptima

Contribuyentes de los barrios de Castiello, Cerezales, Corripas, Escobal, Lamuña, Malpica, Pando, Pumarabuli, Recreo y Villaescusa,

de la parroquia de Valdesoto, y le corresponde un asociado.

Sección decimoctava

Contribuyentes de las parroquias de Felechés, Santa Eulalia de Vigi, y le corresponde un asociado.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 67 de la ley

municipal, se anuncia al público á fin de que dentro del término de ocho días puedan los interesados deducir ante la Excelentísima D. putación provincial las reclamaciones que estimen oportunas acerca de la precedente división.

Pola de Siero y Enero 8 de 1905.
=El Alcalde en funciones, Ramón Sánchez.

R. al núm. 190.

Ayuntamiento de Llanes

MES DE ENERO DE 1905

DISTRIBUCIÓN mensual de fondos municipales por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos		Período ordinario de 1905	Período de ampliación de 1904	TOTAL
		Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.	150	32	182
2	Policia de seguridad.	"	"	"
3	Policia urbana y rural.	"	250	250
4	Instrucción pública.	"	"	"
5	Beneficencia.	450	"	450
6	Obras públicas.	"	"	"
7	Corrección pública.	"	"	"
8	Montes	"	"	"
9	Cargas.	5.180	8.427 80	13.607 93
10	Obras de nueva construcción	"	"	"
11	Imprevistos	100	"	100
12	Resultas	"	"	"
13	Devoluciones	"	"	"
14	Varios	"	"	"
TOTAL		5.880 13	8.709 80	14.589 93

En las Consistoriales de Llanes á 1.º de Enero de 1905.—El Contador, Tomás E. Quintana.

Sesión del día 14 de Enero de 1905

Se acordó aprobar la precedente distribución de fondos.—P. A. D. A., José M. Rodríguez.—V.º B.º.—El Alcalde, Ramón Alvarez.

R. al núm. 158

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Gijón

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón.

Hago saber: que en el juicio ejecutivo propuesto por el Procurador D. Jorge Rocés y Rivero, en nombre propio, contra D. Ramón Valdés Fernández, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Jove, sobre pago de trescientas pesetas, intereses y costas, se acordó, por providencia de hoy, sacar á pública subasta, por segunda vez, la finca siguiente:

Una casa en la parroquia de Jove, compuesta de piso alto, que ocupa una superficie de ciento diez metros, rodeada por una finca ó trozo de terreno con superficie de cuatrocientos setenta y cinco metros y treinta y siete decímetros, lindaudo su totalidad al Este ó frente en línea de noventa y ocho piés ci-

uenta y cuatro céntimos, con calle de 39 piés y medio de ancho, llamada del Sol, que en terreno de dicha finca dejó el vendedor; el Sur ó izquierda en línea de ciento veinticuatro piés veintisiete céntimos, con otra calle de treinta y cinco y medio piés de ancho, llamada de Saturno, que igualmente deja el vendedor; al Norte ó derecha y al Oeste ó espalda, en línea de ciento cincuenta y ocho piés, con camino de servicio; dicha casa está construida sobre el terreno antes descrito; con la rebaja del veinticinco por ciento, en cinco mil cuatrocientas nueve pesetas.

Para cuya subasta se señaló el día catorce de Febrero próximo á las doce de la mañana, en la Sala de Audiencia del Juzgado, advirtiendo á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, previa rebaja del veinticinco por ciento, ni como licitadores á los que no consignen en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca, debiendo de conformarse los licitadores con los títulos

de propiedad aportados á los autos.

Dado en Gijón á trece de Enero de mil novecientos cinco.—Fernando Bernaldez.—Ante mí, Licenciado, Luis Colubi.

R. al núm. 208

Juzgado de Siero

Edicto

D. Claudio García Bernardo, Juez municipal de Siero.

Por el presente hago saber: que en el juicio verbal civil propuesto por D. José Nosti Felechés, vecino de Lieres, en este concejo, contra su convecino D. Gervasio Bastian, y en ignorado paradero actualmente, sobre pago de ciento treinta pesetas y setenta y cinco céntimos, por géneros de consumo, seguido el juicio en rebeldía recayó la sentencia cuya parte dispositiva dice á la letra como sigue:

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Gervasio Bastian, vecino de Corugedo en Lieres, á que pague á su convecino D. José Nosti Felechés, las ciento treinta pesetas y setenta y cinco céntimos que se reclaman en este juicio, con las costas del mismo.

Notifiquese esta sentencia al demandado, si puede ser habido y así lo solicitase la parte contraria, ó en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de dicha ley.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Claudio G. Bernardo.

Publicación

Publicó esta sentencia el Juez que la suscribe el día de su fecha y certifico.—Manuel Vázquez.

Y para que sirva de notificación al demandado, á instancia del demandante se publica el presente en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la expresada ley de Enjuiciamiento civil.

Pola de Siero y Enero dieciocho de mil novecientos cinco.—Claudio G. Bernardo.—Por su mandado, Manuel Vázquez.

R. al núm. 206

ANUNCIOS NO OFICIALES

Compañía del Ferrocarril de Langreo

Por acuerdo del Consejo queda abierto desde el día 14 del corriente, el pago de un dividendo de 25 pesetas por acción á cuenta de los beneficios de 1904.

De las 10 á las 12 y de las 15 á las 17 en las oficinas de la Gerencia.—Gijón.

De las 11 á las 14 en las Oficinas de la Delegación en Madrid, Colegiata n.º 13, principal. Madrid 7 de Enero de 1905.—El Secretario, Aurelio Rico.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial